

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DESECHA EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CONVICCIÓN MEXICANA.

#### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre las que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El treinta de noviembre de dos mil quince, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 28/2015 aprobó el Reglamento para la constitución y registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 288/2021, por el que se integraron las Comisiones Permanentes y se adecuó la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, Comités y Junta General Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 320/2021, por el que se reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** El día veintisiete de enero del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el escrito por el cual la Agrupación Política Nacional Convicción Mexicana informó el propósito de constituirse como partido político local, signado por Doctor José Alonso Trujillo Dominguez, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional en cita, el cual fue registrado bajo el folio 0140, cuyo contenido se describe en el apartado del Planteamiento.
- 6. Con fecha veintiocho de enero de este año, mediante oficio ITE-PCG-0155/2022, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones turnó a la Comisión de

- A 1 26.

Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el citado escrito de intención a fin a que se procediera a realizar el análisis correspondiente.

- 7. Con fecha nueve de febrero del año en curso en Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se dio vista del documento descrito en el numeral anterior, radicándose bajo el número CPPPAyF/04/2022, y se determinó requerir a la Agrupación Política Nacional Convicción Mexicana.
- 8. Mediante Oficio ITE-DPAyF-114/2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solicitó al Secretario Ejecutivo que por su conducto se notificara el oficio número ITE-CPPPAyF-006/2022, por el cual se requirió a la Agrupación Política Nacional Convicción Mexicana, concediéndoles un término de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación.
- **9.** El día veintitrés de febrero de dos mil veintidós fue recibido y registrado con el folio 0305 en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el oficio CEN/P/TLX/2022/03 signado por el Dr. José Alonso Trujillo Domínguez, Presidente y Representante Legal de la Agrupación Política Nacional Convicción Mexicana, por el cual da contestación al requerimiento realizado a la citada Agrupación.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo la dirección de su órgano superior, atenderá lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales.

Que el diverso 63, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General integrará entre otras, a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, como ha quedado precisado en el antecedente 4.

Que el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales señala, en los asuntos de su competencia, las comisiones deberán emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución, que serán sometidos al Consejo General, dentro de los plazos establecidos, para su aprobación correspondiente.

En el caso concreto y conforme a los artículos 11 y 16 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ésta Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización es la encargada de realizar el estudio y análisis del escrito de notificación de intención de constituirse como partido político local, así como de elaborar el presente Dictamen.

II. Planteamiento. De conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esta Comisión procederá al estudio y análisis de los escritos señalados en los antecedentes 5 y 9, así como sus respectivos anexos, con el objeto de



verificar los requisitos establecidos en las normas aplicables, razón por la cual se emite el Dictamen que nos ocupa.

#### III. Análisis.

### A) Documentos presentados.

Los documentos presentados y revisados son los siguientes:

1.- Escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, presentado en la Oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la misma fecha, registrado bajo el número de folio 0140.

Anexos del escrito referido en el antecedente 5.

- Impresión de la Declaración de Principios, constante de 3 páginas tamaño carta.
- Impresión del Programa de Acción y Estatutos constante de veinticuatro páginas tamaño carta.
- Certificación en la cual se indica que "Convicción Mexicana" tiene el registro vigente como Agrupación Política Nacional, signada por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, constante de dos páginas tamaño carta.
- Certificación sobre la personalidad que tiene el ciudadano José Alonso Trujillo Domínguez, respecto de la Agrupación Política Nacional Convicción Mexicana, signada por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, constante de dos páginas tamaño carta.
- Oficio CEN/P/TLAX/2022/02, en el cual certifican que el ciudadano Enrique Fragoso Ramírez, fungirá como Coordinador General de Convicción Mexicana Tlaxcala, constante de una página tamaño carta.
- Oficio CEN/P/TLAX/2022/03, en el cual certifican que el ciudadano Ángel García Ortega, fungirá como Secretario de Finanzas y Administración de Convicción Mexicana Tlaxcala, constante de una página tamaño carta.
- Oficio CEN/P/TLAX/2022/04, Carta de aceptación sobre notificaciones de manera electrónica, relacionados con los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constante de una página tamaño carta.
- Copia simple de recibo de luz a nombre de Salado Ramírez Anabel, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, constante de una página tamaño carta.
- 2.- Escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, presentado el mismo día en la Oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones registrado bajo el número de folio 0305, mediante el cual la Agrupación Política Nacional Convicción Mexicana da respuesta al requerimiento hecho por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización mediante oficio ITE-CPPPAyF- 006/2022 enunciado en el antecedente número 8.

Anexos del escrito referido en el antecedente 9.

198/18

- Copia simple de credenciales para votar y comprobante de tramitación de credencial para votar, constante de tres páginas tamaño carta.
- Copia simple de la Resolución INE/CG21/2017 y certificación constante de cuarenta y una fojas tamaño carta.
- Copia simple del oficio CEN/P/2016/52 y anexos que forman parte integrante del mismo, constante de setenta y dos fojas tamaño carta, de las cuales la última se encuentra impresa por ambos lados y las restantes por su anverso.

# B) De los requisitos que se deben cumplir y su estudio

#### 1.- Del escrito de manifestación de intención

De acuerdo a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dando inicio con el artículo 13, que a la letra dice:

"Artículo 13. La organización que pretenda constituirse en partido político local deberá informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, en términos de lo que establecen los artículos 11. párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 17, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos, en horario laboral, entendiéndose por estos lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas, con excepción del último día del mes en el cual se recibirán hasta las 23:59 horas"

Toda vez que el escrito de manifestación de intención de la Agrupación Política Nacional Convicción Mexicana fue recibido y registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo por cumplido dicho requisito.

Mediante oficio ITE-PCG-0155-2022 la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones turnó el escrito de intención referido a esta Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización (CPPPAyF) por lo que procedió a formar el expediente respectivo, mismo al que le fue asignado la nomenclatura CPPPAyF/04/2022 para su identificación.

Se continuó con el estudio del cumplimiento de los numerales 14 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, en el contenido del escrito de intención de la Agrupación Política, así como de la documentación que acompañó de la siguiente manera:

Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	Cumplimiento	Ubicación	Observaciones
Artículo 14. El escrito al que se refiere el artículo anterior deberá contener:  a) La denominación de la organización	Sí cumple	Inciso a) hoja 1 Escrito de intención	N/A

b) Los nombres de las personas que conforman su dirigencia y que		Incisos b) y f), hoja 1 del escrito de intención	No presenta acta constitutiva para
la representan	Parcialmente	Oficios CEN/P/TLAX/2022/02 y CEN/P/TLAX/2022/03	corroborar su dirigencia
c) Los nombres de las y los representantes de la organización que mantendrán la relación con el instituto, acreditados mediante documentación fehaciente	Sí cumple	Inciso c), hoja 1 del escrito de intención	N/A
d) Los nombres de las personas que están autorizadas para oír y recibir notificaciones	Sí cumple	Inciso d) hoja 1 del escrito de intención	N/A
e) El correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Santa Cruz, por ser sede del Instituto, o en su defecto, en los de Apizaco o Tlaxcala, todos del Estado de Tlaxcala, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar	Sí cumple	Inciso e), hoja 2 del escrito de intención	N/A
f) Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros	Sí cumple	Inciso f), hoja 2 del escrito de intención	N/A
g) Representante del órgano de administración, y;	Sí cumple	Inciso g), hoja 2 del escrito de intención	N/A
h) El lugar y la fecha	Sí cumple	Hoja 3 del escrito de intención	N/A
El escrito de notificación deberá			Aun cuando presenta
estar suscrito, mediante firmas autógrafas o, en su caso, huella dactilar, de las y los dirigentes o representantes de la organización,			certificación de la Directora del Secretariado del Instituto Nacional
debidamente acreditados y en términos de sus estatutos.	Parcialmente	Hoja 3	Electoral como Representante Legal de la Agrupación Política Nacional es necesario revisar su acta constitutiva
Artículo 15. El escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:  a) El acta constitutiva original de la organización, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener	No cumple	N/A	No la presentan
el registro como partido político local  b) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos	Sí cumple	Declaración de Principios	N/A

· 9814

		22 páginas	
c) El o los documentos que acrediten la personería de sus dirigentes de la organización con documentos fehacientes	Parcialmente	Certificación realizada por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y oficios CEN/P/TLAX/2022/02 y CEN/P/TLAX/2022/03	No presenta acta constitutiva, ni copia de la credencial para votar (CPV) de las personas integrantes de la Dirigencia estatal, para poder verificar la personería.
d) El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de sus representantes que mantendrán relación con el Instituto	Parcialmente	Anexo 5: Oficio de acreditación, constante de 1 página	No presente copia de credencial para votar
e) El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros	Parcialmente	Anexo 6: Oficio de acreditación, constante de 1 página	No presenta acta constitutiva, ni copia de la credencial para votar
f) Carta firmada por la o el representante de la organización en la que manifieste que acepta notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento	Sí cumple	Anexo 7	N/A
g) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autentificarse, ya sea a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones, así como para recibir notificaciones	Sí cumple	Página 2 de la solicitud de intención	Establecen el correo en el cuerpo del escrito de intención
h) Emblema	Parcialmente	Página 2 de la solicitud de intención	En el emblema su denominación es Convicción Mexicana y la leyenda en el

3 páginas

Programa de Acción

3 páginas

Estatutos

de intención

que normaran la vida del partido

político, en los términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 35,

37, 38 y 39 de la Ley General de

Partidos Políticos; 26, 27 y 28 de la

Ley de Partidos Políticos

\*No Aplica (N/A)

emblema versa Convicción por Tlaxcala

Toda vez que, como ha sido demostrado respecto de los incisos b) y último párrafo del artículo 14, incisos c), d), e) y h) del artículo 15, del Reglamento para la Constitución y registro de los partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la Agrupación Política Nacional "Convicción Mexicana" dio cumplimiento parcial, mientras que en el inciso a) del artículo 15 del citado Reglamento no cumplió con dicho requisito. Por lo que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento en mención fue requerida mediante oficio ITE-CPPPAyF-006/2022, emitido por los integrantes de esta CPPPAyF el catorce de febrero del año en curso y notificado por la Secretaría Ejecutiva el quince del mismo mes y año.

## 2.- Del requerimiento

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento en mención, al no haber cumplido con la totalidad de los requisitos, le fue formulado requerimiento a la Agrupación Política Nacional Convicción Mexicana, mediante oficio ITE-CPPPAyF-006/2022, emitido por los integrantes de esta CPPPAyF el catorce de febrero del año en curso y notificado por la Secretaría Ejecutiva el quince del mismo mes y año, en los siguientes términos:

"de los documentos que acompañan al escrito de manifestación de intención, nos percatamos que el acta constitutiva de la organización no es presentada; así mismo en lo que respecta a la documentación fehaciente con la cual se pueda acreditar la personería de los dirigentes y representantes, informo a usted que de manera parcial cumple con los requisitos establecidos dentro de estos apartados; de igual modo referente al emblema que describe en el cuerpo del escrito de manifestación de intención, se le hace la siguiente observación, se aprecia que el emblema tiene la leyenda "Convicción por Tlaxcala" y en la denominación de la organización hacen de nuestro conocimiento que es "Convicción Mexicana"; de lo expuesto se llegó a las siguientes conclusiones:

- 1.- Es menester solicitarle nos presente el original del acta constitutiva de su organización, esto con el fin de subsanar el requisito establecido en el inciso a) del numeral 15 del reglamento en mención, en la que deberá constar que, entre sus objetos, no existe intervención de organizaciones civiles, sociales, gremiales, nacionales o extranjeras y cualquier otra forma de afiliación corporativa de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.
- 2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en los incisos c), d) y e) del citado artículo, le solicitamos nos presente en copia simple fotostática copia de credencial para votar vigente, de los miembros que son parte de la dirigencia de la organización, así como de los representantes de la organización que mantendrán relación con el Instituto y del responsable del órgano de administración de su patrimonio y finanzas, esto con la finalidad de verificar la identidad de los nombrados.
- 3.- Realice la aclaración respecto del emblema que presenta en el cuerpo de su escrito de intención, toda vez que en la denominación que establecen para su

1200-

W

organización es "Convicción Mexicana" y en la descripción del emblema aparece la leyenda de "Convicción por Tlaxcala.

Así mismo le informamos que se le concede un término de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, para poder presentar la documentación solicitada, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, esta Comisión elaborara el dictamen por el que se desecha su escrito de intención y se turnara al Consejo General de este Instituto".

### 3.- De la respuesta al requerimiento

El Dr. José Alonso Trujillo Domínguez, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación, dio respuesta dentro del término concedido al requerimiento mediante oficio CEN/P/TLX/2022/03, el cual fue presentado el veintitrés de febrero de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, desprendiéndose del cuerpo del citado escrito entre otras cosas lo siguiente:

## En relación al primer punto del requerimiento.

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, del otro Instituto Federal; hoy Instituto Nacional Electoral; celebrada el 29 de abril de 2008, fue aprobada la Resolución CG58/2008; por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a Convicción Mexicana por la Democracia...

Que derivado de la Resolución INE/CG21/2017 descrita en el punto inmediato anterior, la Agrupación Política Nacional denominada "Convicción Mexicana por la Democracia"; pasó a denominarse "Convicción Mexicana".

Que las modificaciones realizadas al nombre y a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional "Convicción Mexicana"; y que fueron aprobadas mediante la Resolución INE/CG21/2017;

Por lo que esta Agrupación remite, acompañando al presente Escrito de respuesta a los requerimientos de esa autoridad electoral; la Resolución INE/CG21/2017, certificada por el Instituto Nacional Electoral...

De tal manera que de lo manifestado por la Agrupación Política Nacional y los anexos de su escrito se desprende que:

En el Acuerdo CG58/2008 le fue otorgado el registro como agrupación política nacional, a la asociación civil denominada "Convicción Mexicana por la Democracia" bajo la denominación "Convicción Mexicana por la Democracia".

En sesión de la Asamblea de Consejo Nacional celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, Convicción Mexicana por la Democracia APN, en asuntos generales aprobó por unanimidad de los Consejeros Nacionales el hacer la solicitud al Instituto Nacional Electoral e iniciar con el procedimiento con el propósito de que el nombre de la Agrupación Política Nacional "Convicción Mexicana por la Democracia pueda quedar como "Convicción Mexicana" o "Convicción".





Mediante oficio CEN/P/2016/52 el Dr. José Alonso Trujillo Domínguez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional hizo llegar al Instituto Nacional Electoral el acta de la asamblea referida en el párrafo anterior, lo que derivó a la Resolución INE/CG21/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se resolvió declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Convicción Mexicana".

Lo anterior es importante ya que confirma lo establecido en el artículo 8 y 10 de los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Convicción Mexicana, en lo que refiere a que el principal centro de decisiones de la Agrupación es la Asamblea Nacional y que las determinaciones del Consejo Nacional se tomarán por mayoría de votos, lo que no fue aplicable en este caso en concreto, ya que no fue anexada a su solicitud o la respuesta a su requerimiento, el acta de Asamblea de Consejo Nacional donde se apruebe por parte de las personas integrantes de la Agrupación Política Nacional, su intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, así como tampoco se establece como propósito principal u objeto en sus artículos 2 y 6 de los mismos Estatutos, que a la letra dicen:

**Artículo 2.** La Agrupación tiene como propósito principal promover la participación de la sociedad mexicana en la vida política nacional, con el objeto de construir una sociedad más justa, democrática, plural, integral, con sentido humanista, social, progresista, incluyente y tolerante que permita el pleno desarrollo de la persona humana, de su dignidad, el fortalecimiento de las familias mexicanas y de la sociedad en su conjunto.

#### Artículo 6

El objeto y fines de la Agrupación son:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática y cultura política de México.
- b) Constituir un medio para retomar, ordenar y analizar los asuntos políticos de la Nación, con el objeto de proponer soluciones viables y concretas.
- c)Participar en los procesos electorales vigilando la legalidad y transparencia de los mismos.
- d)Contribuir en la formación de una opinión pública mejor informada y capacitada.
- e) Sensibilizar a las ciudadanas y ciudadanos en edad de votar, para que respondan positivamente al cumplimiento de sus derechos y obligaciones político electorales.
- f) Fomentar la capacitación política de los integrantes, afiliados y simpatizantes de la Agrupación contribuyendo así a la formación de auténticos líderes sociales y políticos comprometidos con su País; quienes con el debido conocimiento del Territorio Nacional y sus necesidades, así como de las leyes, la idiosincrasia y cultura de los habitantes de la Nación, propongan mejoras a la estructura democrática del País.

De la lectura de los numerales anteriores se deprende que el propósito, objeto y fines de la Agrupación están completamente enfocados al ámbito nacional y no al local, aunado a que no consta entre ellos la finalidad de convertirse en partido político local, por lo que no se da cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 15 inciso a) del Reglamento referente a que el escrito de notificación deberá estar acompañado del acta constitutiva original de la organización, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

l

M

## En relación al Segundo punto del requerimiento.

"Con fundamento en los artículos 13 inciso f); 15 inciso c) y f); de los Estatutos vigentes de Convicción Mexicana; participo a esa Autoridad electoral local que las y los siguientes integrantes de la Agrupación, forman parte de la dirigencia de la organización en el estado de Tlaxcala..."

Para el análisis del párrafo anterior es necesario citar el contenido de los artículos mencionados:

#### Artículo 13

"El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

f) Crear y mantener una base de datos actualizada con el padrón de afiliados de la Agrupación

#### Artículo 15

Corresponde a la Presidencia las siguientes facultades:

(...)

c) Decidir y ejecutar las acciones y decisiones que considere necesarias y convenientes que aporten beneficios para los intereses de la Agrupación.

*(…)* 

- f) Representar jurídicamente a la Agrupación ante las personas físicas y morales, ante toda clase de Tribunales, autoridades e instituciones con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial. Podrá, asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y sustituciones y obligaciones de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g) Fomentar la gestoría social ante las diversas autoridades gubernamentales para la pronta solución de lo problemática social de las diversas regiones del país.
- h) Compartir nuestras experiencias, estudios, proyectos y programas e intercambiar impresiones con otras agrupaciones con el objeto de contribuir al mejoramiento del ejercicio de los derechos democráticos en los procesos políticos del país"

De lo anteriormente transcrito se deduce que, las personas que conforman la dirigencia que nos presenta tampoco fueron aprobadas por la mayoría en Asamblea de Consejo Nacional de Convicción Mexicana, sino que solo fueron nombrados por el presidente, fundando su actuar en los artículos arriba citados, sin embargo, en lo que respecta a crear y mantener una base de datos actualizada con el padrón de afiliados de la Agrupación y decidir y ejecutar las acciones y decisiones que considere necesarias y convenientes que aporten beneficios para los intereses de la Agrupación, se estima contradictorio con lo establecido en la jurisprudencia 61/2022 y la Tesis LXXXI/2015 que a la letra dicen:

18th

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.- El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política. encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.—- De la interpretación armónica de los artículos 9°, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

A Topic

Ya que de la interpretación de las mismas y del segundo párrafo del artículo 20 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere que las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político", se desprende que una persona no puede estar afiliada a una agrupación y a un partido político al mismo tiempo, así como tampoco pueden coexistir la Agrupación Política Nacional Convicción Mexicana y el Partido Político Local Convicción Mexicana, razón por la cual el fin de una agrupación dentro del procedimiento de registro de partido político local sería precisamente que su organización y su militancia se conviertan en la estructura del Partido Político Local.

Por lo anteriormente expuesto se tiene por no cumplido el inciso c) del artículo 15, lo que genera como consecuencia que tampoco se tenga por cumplido el inciso b) y último párrafo del artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al no acreditar la personería de sus dirigentes de la organización con documentos fehacientes.

## En relación al tercer punto del requerimiento.

"Que por error involuntario en cuanto a la interpretación del Reglamento; esta Agrupación consideró que estaba permitido el señalar una propuesta de nombre para el Partido Político Local en proceso de creación, distinta al nombre de la organización que le da sustento; a efecto de diferenciarlo de la misma. Basamos nuestro razonamiento en el hecho de que se tratará de dos personas jurídicas distintas con personalidad jurídica propia: La organización origen y el Partido Político Local; en caso de obtener su registro como tal. Por lo que una vez que esa Autoridad Electoral Local nos brinda a esta Agrupación la correcta y debida interpretación del Reglamento; esta Agrupación se ciñe a dichas disposiciones y manifiesta que el Emblema y la Descripción del Emblema de Partido Local en Proceso de creación es y será... Convicción Mexicana"

Esta comisión tiene por presentado el emblema y la descripción del mismo, se manifiesta que la interpretación que Convicción Mexicana realiza del Reglamento en comento es propia, ya que esta Comisión en ningún momento se pronunció al respecto.

Por todo lo vertido en este apartado de análisis se concluye que Convicción Mexicana no dio cumplimiento con los requisitos establecidos en los incisos b) y último párrafo del artículo 14, así como a) y c) del artículo 15 del Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

IV. Sentido del Dictamen. Por lo anterior y conforme al estudio y análisis realizado en el apartado III del presente, se dictamina que no fueron cumplidos los requisitos establecidos en los incisos b) y último párrafo del artículo 14, así como los incisos a) y c) del artículo 15, toda vez que fue realizado requerimiento para que subsanaran los elementos faltantes y no se dio cumplimiento al mismo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio ITE-CPPPAyF-006/2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, referente a desechar el escrito de notificación de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento que nos ocupa.



Por lo anterior, esta Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización ha observado y agotado lo dispuesto Capítulo Primero del Título Segundo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se formula el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad el Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se desecha el escrito de notificación de intención de constituirse como partido político local de la Agrupación Política Nacional Convicción Mexicana.

**SEGUNDO.** Se dictamina que el escrito de notificación no reúne los requisitos establecidos en los incisos b) y último párrafo del artículo 14, así como los incisos a) y c) del artículo 15 que exige el Reglamento citado.

**TERCERO.** Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio ITE-CPPPAyF-006/2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.

**CUARTO.** Remítase el presente dictamen al Consejo General para su consideración en términos del artículo 17 del Reglamento que nos ocupa.

Con fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, así lo acordaron y lo firmaron: Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Erika Periañez Rodríguez y Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Notifiquese. Conste.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

MTRO. JUAN CARLOS MINOR MÁRQUEZ PRESIDENTE

LIC. ERIKA PERIAÑEZ RODRÍGUEZ VOCAL LIC. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR VOCAL